

**RESOLUCION DE RECTORIA No. A- 825**  
**Septiembre 30 de 2009**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SECCIONAL CALI.**

*El Rector de la Universidad, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias.*

**CONSIDERANDO**

*PRIMERO: Que la Universidad como casa del saber, de formación científica y tecnológica, en el desarrollo de sus funciones de docencia, investigación y proyección social se propone que toda su comunidad académica vivencie valores estéticos, sociales, éticos, políticos, culturales, económicos y religiosos, en condiciones que garanticen el trabajo conjunto, solidario y corporativo de sus integrantes, en relación con sus fines y a la construcción de conocimiento que genere progreso y desarrollo humano y social, sostenible y sustentable.*

*SEGUNDO: Que la investigación es una actividad presente en todas las áreas del saber para la formación de docentes y estudiantes; para el desarrollo en ciencia y tecnología y en las disciplinas sociales, humanas y artísticas; para el conocimiento, interpretación y solución de los problemas de las regiones y del país.*

*TERCERO: Que una adecuada gestión del conocimiento, plantea a la Universidad diversos retos en materia de propiedad intelectual, entre los cuales se encuentra la adopción de una reglamentación que permita determinar los derechos sobre las creaciones intelectuales desarrolladas en su interior; igualmente importante resulta generar, crear y arraigar en la comunidad Bonaventuriana, una cultura de respeto sobre los Derechos de Propiedad Intelectual que se vea reflejada entre sus miembros, y trascienda a todos los sectores de la comunidad.*

*CUARTO: Que es política institucional reconocer la importancia de la comunicación del conocimiento en el desarrollo de la ciencia, el arte o el bienestar social, por la cual apoya la divulgación de los resultados del trabajo académico e investigativo de sus docentes y estudiantes a través de medios internos y externos aceptados por la comunidad académica nacional e internacional y con los más altos índices de calidad.*

**RESUELVE**

**ARTICULO 1°:** *Promulgar y adoptar en la Universidad de San Buenaventura- Cali, el siguiente Reglamento de Propiedad Intelectual, el cual está inspirado y regido por los principios y normas que a continuación se enuncian.*

**REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL**  
**CAPÍTULO I**  
**PRINCIPIOS GENERALES**

*Artículo 1°. Son principios que orientan la Propiedad Intelectual en la Universidad de San Buenaventura- Cali, los siguientes:*

*1. SUBORDINACIÓN A LAS NORMAS VIGENTES: El presente reglamento está subordinado a la Constitución Política y a las normas nacionales y convenios internacionales vigentes aplicables.*

*2. PREVALENCIA: Por su carácter especial, las normas del presente reglamento prevalecerán sobre las demás políticas y directrices que regulan la Propiedad Intelectual dentro de la Institución.*

*3. INTERPRETACIÓN: A falta de regulación expresa o clara en los asuntos regulados por el presente Estatuto, se aplicarán los principios de aplicación e interpretación que determina la ley, teniendo en cuenta las normas legales y convenios internacionales vigentes.*

*4. FAVORABILIDAD: En caso de presentarse duda, conflicto o controversia en la aplicación del presente reglamento o en los documentos generados en su aplicación y desarrollo, se dará prelación a aquella regulación más favorable para el autor y/o titular de los derechos, según los bienes intelectuales de que se trate, con fundamento en los principios generales previstos en la legislación vigente.*

*5. PROYECCIÓN SOCIAL. Es inherente a la Universidad de San Buenaventura la búsqueda del conocimiento para beneficio y uso de la sociedad. En consecuencia, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual, académica, investigativa e informativa, sea manejado de acuerdo con los derechos constitucionales y legales, buscando en todo el beneficio de la sociedad.*

*6. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL, INTELECTUAL Y CIENTÍFICO BONAVENTURIANO. Las colecciones de diverso orden, las obras de arte adquiridas o donadas a la Universidad, los libros de referencia, los ejemplares de proyectos de investigación, de trabajos de grado, de trabajos de investigación o de tesis que reposan en las unidades académicas o administrativas, las creaciones artísticas, intelectuales, científicas o industriales realizadas por encargo o en desarrollo de contratos de trabajo o de prestación de servicios o con recursos de la Institución, forman parte de su patrimonio cultural, intelectual y científico, por lo que no pueden ser retirados de los recintos donde se encuentran, ni utilizados en provecho propio o de terceros, a título gratuito u oneroso, salvo los usos honestos contemplados por la ley sin la autorización previa de la Universidad.*

*7. PROTECCIÓN DE LOS SÍMBOLOS. El nombre, el escudo, la marca, los rótulos, las enseñas, los lemas y los demás signos distintivos de la Universidad y de las unidades académicas o administrativas, al igual que de los programas y actividades que desarrolla, pertenecen a su patrimonio, reservándose el uso de los mismos.*

*8. NO REPRESENTATIVIDAD. Las ideas plasmadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas parcial o totalmente por la Universidad, realizadas por docentes, empleados contratistas o estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de éstos y no comprometen ni los principios ni el pensamiento oficial de la Institución. Los documentos y las obras que se publiquen con el nombre y con los emblemas de la Universidad no representan necesariamente su pensamiento oficial. El empleo de los símbolos por los miembros de la Universidad está condicionado a los usos legítimos y a la autorización expresa y escrita de la misma.*

*9. BUENA FE: La Universidad presume que la producción de cada uno de los integrantes de su comunidad (docentes, estudiantes, empleados, contratistas, etc.) es de su propia autoría, y que en el desarrollo de sus actividades respetan los derechos de Propiedad Intelectual.*

*10. PROTECCIÓN JURÍDICA. Toda vez que los derechos patrimoniales sobre las obras aquí contempladas pertenecen a la Universidad, ésta protegerá por medio del registro correspondiente ante el Estado, la producción intelectual generada en ella, siempre que lo estime conveniente y necesario para la salvaguarda de sus intereses*

*11. RESPONSABILIDAD E INDEMNIDAD: La Universidad de San Buenaventura Cali protege y facilita la producción intelectual de todos los miembros de la comunidad Bonaventuriana, la cual se presume como realizada por el miembro o miembros de ésta comunidad sin contravenir o afectar derechos de terceros; pero, en todo caso, la responsabilidad será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumen el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal. La Universidad se mantendrá indemne y actúa para todos los efectos legales como un tercero de buena fe, exento de culpa.*

*12. SANCIONES: Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el régimen disciplinario del Estatuto Profesorado, de los reglamentos internos de trabajo de la Universidad, de los reglamentos de estudiantes de pregrado y postgrado, del Código Sustantivo del Trabajo, así como del contrato individual de trabajo; quien llegare a violar algún derecho de Propiedad Intelectual -bien sea de un miembro activo de la comunidad Bonaventuriana, o de un tercero particular- estará además sujeto a las acciones civiles, penales y administrativas a que haya lugar ante la justicia ordinaria, todo de conformidad con las normas sustanciales y procedimentales vigentes.*

13. **CONFIDENCIALIDAD.** Los docentes, empleados, estudiantes, asesores, consultores, contratistas, evaluadores y jurados, que en razón del ejercicio de sus funciones o del desempeño de sus obligaciones contractuales o de colaboración con la labor educativa, tengan acceso a información reservada, a secretos institucionales o propiedad intelectual alguna, están obligados a abstenerse de revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, darles una aplicación diferente o utilizarlos en forma alguna para sus intereses personales o de terceros a las directrices que al respecto sean impartidas por la Universidad mediante autorización previa y escrita. Este principio se entiende contenido en todos los contratos y convenios suscritos a partir de la vigencia del presente Reglamento de Propiedad Intelectual.

14. **DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN:** La Universidad de San Buenaventura, una vez entre en vigencia el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, deberá iniciar un proceso de difusión a través del cual se logre un conocimiento de los derechos y obligaciones que surgen para todos los miembros de la comunidad Bonaventuriana, y que son objeto de regulación y precisión a través del presente Reglamento. Las Facultades, Departamentos y demás unidades académicas y administrativas de la Universidad, podrán inclusive establecer dentro de sus programas regulares una cátedra o materia obligatoria u opcional sobre la temática, enfocada a cada una de las áreas de la Propiedad Intelectual que están relacionadas con su actividad.

## **CAPÍTULO II** **DEFINICIONES**

**Artículo 2°.** *Derechos De Autor:* Se entiende por Derecho de Autor, aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación. Este debe constituir un producto concreto y acabado, apto para ser reproducido o definido por cualquier medio conocido o por conocer.

**Parágrafo:** No son susceptibles de protección las ideas. Estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas. Única y exclusivamente serán objeto de protección por parte del Derecho de Autor la materialización y concreción en un soporte material que el creador haga de ellas a través de obras literarias, artísticas o científicas que se logren de manera completa, acabada y unitaria

*Artículo 3°. Se considera Autor la persona natural que de manera efectiva realiza, materializa o concreta una creación protegida por el Derecho de Autor, siendo en consecuencia el titular originario de los siguientes derechos:*

1. *MORALES: Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas, atribuidos al autor de una obra. No tienen limitación en el tiempo y, por su carácter personalísimo, son irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Son Derechos Morales:*
  - a) *El Derecho a la Paternidad de la Obra*
  - b) *El Derecho a la Integridad*
  - c) *El Derecho al Inédito*
  - d) *El Derecho a la Modificación y*
  - e) *El Derecho al Arrepentimiento*
  
2. *PATRIMONIALES: Entendidos como el conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten a su autor y/o titular controlar los actos de explotación económica de su obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición, y son limitados en el tiempo. Son derechos patrimoniales:*
  - a) *El Derecho a la Reproducción*
  - b) *El Derecho a la Transformación*
  - c) *El Derecho a la Comunicación Pública*
  - d) *El Derecho a la Disposición*
  - e) *El Derecho de Seguimiento*

*PARÁGRAFO. Las distintas formas de disposición o utilización de las creaciones intelectuales son independientes entre sí, de modo tal que la autorización otorgada para una de ellas, no se entiende como extensiva a las demás.*

*Artículo 4°. Será titular de los derechos y prerrogativas sobre una creación:*

1. *El autor o creador que no haya cedido sus Derechos Patrimoniales por virtud de algún acto, contrato o disposición legal.*
  
2. *La persona natural o jurídica que dirige, coordina, orienta, divulga, publica y comercializa a su nombre una obra colectiva, realizada por un grupo de autores que la llevan a cabo bajo su subordinación o dirección.*

3. *La persona natural o jurídica que adquiere los Derechos Patrimoniales sobre una creación, bajo alguna de las siguientes modalidades:*

- a) *Por cesión total o parcial de los Derechos Patrimoniales, previo cumplimiento de las formalidades legales.*
- b) *Por contrato civil de prestación de servicios cuyo objeto lo constituye la elaboración de una obra por encargo.*
- c) *Por relación laboral a partir de la cual se deba realizar una obra o su objeto implique la realización de la misma.*
- d) *Por donación de Derechos Patrimoniales o renuncia a favor de un tercero.*
- e) *Por sucesión por causa de muerte.*

*Artículo 5°. COAUTORÍA: La participación de dos o más personas en una creación protegida por la disciplina autoral, les confiere la titularidad de los Derechos Morales y Patrimoniales. De esta participación deriva la siguiente clasificación:*

1. *Obras en Colaboración: Aquellas producidas por la iniciativa propia de dos o más autores, cuyos aportes, siendo susceptibles de identificación, no pueden ser separados sin que se desnaturalice la obra.*
2. *Obras Colectivas: Aquellas realizadas por un grupo de autores reunidos por iniciativa y orientación de una tercera persona, natural o jurídica, que los dirige, coordina y remunera. Los Derechos Morales corresponderán a todos y cada uno de los integrantes del grupo de trabajo. Los Derechos Patrimoniales o de Explotación Económica corresponden a quien ejerce la coordinación y dirección, sin perjuicio de pacto en contrario.*

*Artículo 6°. De los actos de disposición realizados sobre los Derechos Patrimoniales, surge la siguiente clasificación:*

1. *Obras Originales: Aquellas elaboradas de primera mano por un autor, sin fundamento en obra preexistente, siendo titular de los Derechos Morales y Patrimoniales.*
2. *Obras Derivadas: Aquellas realizadas con fundamento en una obra preexistente, previa autorización expresa del autor o titular de la obra original. El autor de la obra derivada será el titular de los Derechos Morales y Patrimoniales correspondientes a la Propiedad Intelectual de la nueva creación.*
3. *Obras por Encargo: Aquellas realizadas por una persona natural vinculada por una relación laboral, o por contrato civil de prestación de servicios, siendo titular de los Derechos Morales.*

*Los Derechos Patrimoniales o de explotación económica corresponderán al contratante o empleador, salvo previo pacto contrario.*

*Artículo 7°. La utilización de una obra o producción protegida por el Derecho de Autor y, en general, cualquier creación protegida por la Propiedad Intelectual, sólo podrá realizarse con la autorización previa y expresa del titular de los derechos.*

*Artículo 8°. Limitaciones y excepciones. Sin perjuicio de lo consignado en el artículo anterior, y de conformidad con la legislación vigente, podrán realizarse sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:*

- 1. Citar en una obra, otras obras publicadas, siempre que se indique la fuente y el nombre del autor, a condición que tales citas se hagan conforme a los usos honrados y en la medida justificada por el fin que se persiga;*
- 2. Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un sólo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal;*
- 3. Reproducir por medios reprográficos para la enseñanza o para la realización de exámenes en instituciones educativas, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro;*
- 4. Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
  - a) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,*
  - b) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.**
- 5. Reproducir una obra para actuaciones judiciales o administrativas, en la medida justificada por el fin que se persiga;*
- 6. Reproducir y distribuir por la prensa o emitir por radiodifusión o transmisión pública por cable, artículos de actualidad, de discusión económica, política o religiosa publicados en periódicos o colecciones periódicas, u obras radiodifundidas que tengan el mismo carácter, en los casos en que la reproducción, la radiodifusión o la transmisión pública no se hayan reservado expresamente;*

7. Reproducir y poner al alcance del público, con ocasión de las informaciones relativas a acontecimientos de actualidad por medio de la fotografía, la cinematografía o por la radiodifusión o transmisión pública por cable, obras vistas u oídas en el curso de tales acontecimientos, en la medida justificada por el fin de la información;

8. Reproducir por la prensa, la radiodifusión o la transmisión pública, discursos políticos, así como disertaciones, alocuciones, sermones, discursos pronunciados durante actuaciones judiciales u otras obras de carácter similar pronunciadas en público, con fines de información sobre los hechos de actualidad, en la medida en que lo justifiquen los fines perseguidos, y conservando los autores sus derechos a la publicación de colecciones de tales obras;

9. Las conferencias o lecciones dictadas en establecimientos de enseñanza superior, secundaria o primaria, pueden ser anotadas y recogidas libremente por los estudiantes a quienes están dirigidos, pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció;

10. Reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido;

11. Realizar la reproducción, emisión por radiodifusión o transmisión pública por cable, de la imagen de una obra arquitectónica, de una obra de las bellas artes, de una obra fotográfica o de una obra de artes aplicadas, que se encuentre situada en forma permanente en un lugar abierto al público;

12. La realización, por parte de los organismos de radiodifusión, de grabaciones efímeras mediante sus propios equipos y para su utilización en sus propias emisiones de radiodifusión, de una obra sobre la cual tengan el derecho para radiodifundirla. El organismo de radiodifusión estará obligado a destruir tal grabación en el plazo o condiciones previstas en cada legislación nacional;

13. Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades de una institución de enseñanza por el personal y los estudiantes de tal institución, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal y estudiantes de la institución o padres o tutores de alumnos y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la institución;

14. La realización de una transmisión o retransmisión, por parte de un organismo de radiodifusión, de una obra originalmente radiodifundida por él, siempre que tal retransmisión o transmisión pública, sea simultánea con la radiodifusión original y que la obra se emita por radiodifusión o se transmita públicamente sin alteraciones.



*PARÁGRAFO: En general todas las limitaciones y excepciones consagradas en la legislación vigente serán aplicables en el marco de los denominados Usos Honrados (Fair Use); es decir, todo uso que no cause un grave e injustificado perjuicio a los intereses legítimos del autor, ni afecte la normal explotación de la obra y esté previamente establecido de manera taxativa y concreta, y no tenga ánimo de lucro directo o indirecto.*

### *PROPIEDAD INDUSTRIAL*

*Artículo 9º. Se entiende por Propiedad Industrial el conjunto de derechos y privilegios que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, o en una actividad productiva y/o comercial.*

*Comprende las nuevas creaciones tales como Las patentes de invención y de modelo de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales marcas de productos o servicios, colectivas, de certificación, signos distintivos notoriamente conocidos, nombre comercial, lemas comerciales, rótulos o enseñas, indicaciones geográficas como denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, secretos empresariales etc.*

*Artículo 10º. Formas de Protección: Los bienes amparados por la Propiedad Industrial son susceptibles de protección y otorgan a sus titulares el derecho exclusivo a su explotación, a través de un registro o un reconocimiento administrativo de la autoridad competente. En algunos casos específicos los derechos se adquieren con el solo uso.*

*Artículo 11º. Según la creación o producto obtenido, proceden diferentes formas de protección:*

*1. Patente de Invención: Todo producto o procedimiento en el campo de la ciencia, la técnica y la tecnología será susceptible de obtener esta protección, siempre y cuando reúna los requisitos de patentabilidad:*

*a) Novedad: El producto o procedimiento no está comprendido dentro del estado actual de la técnica. Involucra toda aquella información que con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de patente, o de la prioridad reconocida, no era accesible al público.*

*b) Nivel o Altura Inventiva: El producto o procedimiento no resulta obvio para una persona versada en la materia.*

*c) Aplicación Industrial: El producto puede ser objeto de fabricación o utilización en cualquier rama de la industria, actividad productiva o de servicio.*

*2. Patente de Modelo de Utilidad: Todas aquellas variaciones efectuadas a la forma o disposición de los elementos de algún artefacto, herramienta, instrumento o cualquier objeto o componente del mismo que a partir de su realización, proporciona una función, ventaja o disposición técnica mejor o*

*distinta, que antes no tenía, siendo más flexibles los requisitos de novedad y altura inventiva que aquellos exigidos para la patente de invención.*

*3. Esquema De Trazado De Circuitos Integrado: Se protege la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, siendo al menos uno de éstos activo, e interconexiones de un circuito integrado (un producto, en su forma final o intermedia, cuyos elementos, de los cuales al menos uno es un elemento activo y alguna o todas las interconexiones, forman parte integrante del cuerpo o de la superficie de una pieza de material, y que esté destinado a realizar una función electrónica), así como esa disposición tridimensional preparada para un circuito integrado destinado a ser fabricado.*

*4. Diseños Industriales: Se constituyen a partir de la reunión y combinación de líneas y colores de formas externas, bidimensionales o tridimensionales que, incorporadas a un producto industrial o artesanal, le otorgan una nueva o especial apariencia para su producción en serie, sin variar su finalidad. De acuerdo con la definición establecida por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, un Diseño Industrial alude al aspecto ornamental o estético de un artículo producto. El Diseño Industrial puede consistir en rasgos de las tres dimensiones de un artículo, como su forma o la superficie, así como los rasgos en dos dimensiones de los dibujos, líneas o colores. Los Diseños Industriales tienen aplicación en una gran variedad de productos de la industria y la artesanía. Desde instrumentos técnicos y médicos, hasta relojes, joyas, y otros artículos suntuosos. Electrodomésticos y aparatos eléctricos, vehículos y estructuras arquitectónicas, así como estampados textiles y bienes recreativos. El diseño industrial es protegido en sus aspectos esencialmente estéticos y ornamentales, pero no en sus aspectos funcionales; es decir, no se protegen los rasgos técnicos y utilitarios del artículo propiamente dicho.*

*5. Marcas de Productos o Servicios: Todos aquellos signos distintivos perceptibles y capaces de identificar un producto o servicio y diferenciarlo en el mercado. Sólo serán objeto de esta protección los considerados suficientemente perceptibles, adecuadamente distintivos y susceptibles de representación gráfica.*

*6. Marca Colectiva: Aquella que permite distinguir el origen o cualquier otra característica común de productos o servicios pertenecientes a empresas diferentes, utilizadas bajo el control de un sólo titular.*

*7. Marcas de Certificación: Aquellos signos distintivos aplicados a productos o servicios cuya calidad o características especiales han sido objeto de certificación por el mismo titular, de conformidad con el reglamento de uso adoptado por los organismos competentes.*

*8. Lema Comercial: Entendido como aquella palabra, frase o leyenda utilizados como complemento de una marca, por lo que su utilización debe ir siempre precedido de aquella.*

9. *Nombre y Enseña Comercial: Cualquier signo que identifica una actividad económica, una empresa, o un establecimiento mercantil.*

10. *Indicaciones Geográficas: Entendidas como el conjunto de características, cualidades y/o propiedades especiales de un país o región determinada que identifican un producto. Las indicaciones geográficas dan lugar a:*

- a) *Denominación de Origen: Aquella indicación geográfica utilizada en el nombre o designación de un producto cuyas calidades, cualidades y características corresponden exclusiva y esencialmente al entorno o medio geográfico en el cual se produce, siendo determinantes para su caracterización los factores naturales y humanos.*
- b) *Indicación de Procedencia: Aquel nombre, expresión o imagen que designa o evoca un país o región determinada.*

11. *Informaciones Confidenciales – Secretos Empresariales: Aquellos documentos técnico-comerciales, incluyendo de manera enunciativa, no taxativa, las fórmulas, procedimientos, técnicas, Know-How y demás información general correspondiente a las características, naturaleza o finalidades de un producto, método o proceso de producción; sus formas o canales de distribución o comercialización, incluyendo su presentación, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:*

- a) *Que la información propiamente dicha sea secreta, es decir que en su conjunto, configuración y composición no sea conocida por el conglomerado en general, ni sea fácilmente accesible a las personas que manejan ordinariamente esta clase de información.*
- b) *La información, por ser secreta, reporta un valor comercial efectivo o potencial.*
- c) *Su titular, o quien tiene bajo su control tal información, debe haber desplegado todas las medidas necesarias para mantenerla en secreto.*

## **BIOTECNOLOGÍA**

*Artículo 12º. Se entiende por Biotecnología, aquella parte de la tecnología que se encarga de estudiar la creación, composición, mejoramiento y transformación técnica de los seres vivos, que partiendo de la utilización de sistemas biológicos, organismos vivos o sus derivados, células de humanos, animales, vegetales, bacterias, y basados en sistemas genéticos de recombinación de ADN, fusión celular, microinyección transgénica, etc., producen diversos resultados objeto de protección. Así mismo, hacen parte de ésta la diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, y demás creaciones protegidas por esta vía.*

1. *Variedades vegetales: Entendidas como aquel conjunto de individuos botánicos, que, sin ser catalogadas como silvestres, se distinguen de otros por determinadas características morfológicas, fisiológicas, citológicas o químicas que se pueden transmitir por reproducción, multiplicación o propagación, siempre y cuando su cultivo, posesión o utilización no se encuentren prohibidos por razones de salud humana, animal o vegetal. El obtentor de una variedad vegetal podrá acceder a su protección demostrando que la variedad obtenida es nueva, distinta, homogénea y estable. La denominación asignada debe ser genérica y debe comportar el mejoramiento heredable de las plantas a través de conocimientos científicos. Si la variedad vegetal presenta un elemento genético funcional que implique novedad, altura inventiva y aplicación industrial, bien sea como proceso o como producto, el titular podrá solicitar su protección, la que se otorgará a través del certificado de obtentor y/o de la patente de invención, según el caso.*
2. *Genoma Humano: Entendido como el conjunto de cromosomas de una célula que involucra toda una serie de información hereditaria y todo su material cromo-somático, portador de características hereditarias propias de un organismo en particular. El Genoma humano puede, eventualmente, ser objeto de protección, cuando la secuencia de genes en cuestión tenga una función o aplicación conocida, y siempre y cuando su uso tenga una finalidad terapéutica o somática, nunca con fines germinales o de manipulación genética.*
3. *Diversidad Biológica o Biodiversidad: Entendida como la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos; otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte, comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas. Son componentes de la Biodiversidad:*
  - a) *La diversidad genética (de genes o variedades genéticas sub-específicas)*
  - b) *La diversidad taxonómica (de especies u otras categorías taxonómicas)*
  - c) *La diversidad ecológica (de ecosistemas en cualquier nivel geográfico)*
4. *Recursos Genéticos: Todo material o insumo de naturaleza biológica que contenga información genética de valor o utilidad real o potencial. Comprende también los productos derivados, sus componentes intangibles y los recursos genéticos de las especies migratorias.*

### **CAPÍTULO III** **DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN GENERAL**

Artículo 13°. Se entiende por Propiedad Intelectual el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de

*definición, reproducción, utilización o expresión por cualquier medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales el Estado y la legislación vigente ofrecen especial protección. La Propiedad Intelectual Comprende:*

*1. LOS DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS: todas las obras literarias, artísticas y científicas que puedan reproducirse o divulgarse por cualquier forma o medio conocido o por conocer, y que incluye, entre otras, las siguientes:*

- a) Las obras expresadas por escrito, es decir, los libros, folletos y cualquier tipo de obra expresada mediante letras, signos o marcas convencionales;*
- b) Las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza;*
- c) Las composiciones musicales con letra o sin ella;*
- d) Las obras dramáticas y dramático-musicales;*
- e) Las obras coreográficas y las pantomimas;*
- f) Las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales expresadas por cualquier procedimiento;*
- g) Las obras de bellas artes, incluidos los dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías;*
- h) Las obras de arquitectura;*
- i) Las obras fotográficas y las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía;*
- j) Las obras de arte aplicado;*
- k) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y las obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias;*
- l) Los programas de ordenador;*
- ll) Las antologías o compilaciones de obras diversas y las bases de datos, que por la selección o disposición de las materias constituyan creaciones personales.*

*2. LA PROPIEDAD INDUSTRIAL: Las patentes de invención y de modelo de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales marcas de productos o servicios, colectivas, de certificación, signos distintivos notoriamente conocidos, nombre comercial, lemas comerciales, rótulos o enseñas, indicaciones geográficas como denominaciones de origen e indicaciones de procedencia, secretos empresariales etc.*

*3. LA BIOTECNOLOGÍA: genoma humano, obtención de variedades vegetales, biodiversidad, o diversidad biológica, los recursos genéticos, el endemismo y las rarezas, los conocimientos, las innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y afro americanas, etc.*

*Conc. Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas; ley 48 de 1975 por medio de la cual Colombia adhiere a la convención de roma de 1961 sobre protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión; ley 23*

de 1982; ley 44 de 1993; ley 178 de 1994 mediante la cual Colombia adhiere al convenio de París para la protección de la propiedad industrial; decisiones 351, 345, 391, 423, 448, 486 de la comunidad andina de naciones, Circular 06 de 2002 emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

#### **CAPÍTULO IV** **LA PROPIEDAD INTELECTUAL EN LA UNIVERSIDAD**

*Artículo 14°. TITULARIDAD DE LOS DERECHOS: Los derechos patrimoniales sobre las obras e invenciones elaboradas por docentes, empleados, contratistas y estudiantes de la Universidad en cumplimiento de las obligaciones contractuales o compromisos convencionales, por encargo o con recursos de la Universidad, pertenecen a ella. Si ha habido cofinanciación de otras instituciones, estas tendrán sobre las mismas, la titularidad de los derechos en la proporción de sus aportes, de conformidad con los convenios o contratos suscritos con antelación.*

*PARÁGRAFO. Los derechos morales pertenecen al Autor (docente, empleado, contratista o estudiante de la Universidad) y la universidad propenderá por que dichos derechos se respeten.*

*Artículo 15°. ADQUISICIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: La Universidad será titular de los derechos patrimoniales sobre la propiedad intelectual en los siguientes casos:*

- 1. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los profesores, estudiantes, investigadores y demás personas vinculadas a la Universidad, realizadas en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Institución que impliquen la elaboración de trabajos según plan señalado por la Universidad bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.*
- 2. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, realizadas por encargo de la Universidad según plan señalado por ésta, bajo su cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación.*
- 3. Cuando la Universidad dirija, coordine, oriente, divulgue, publique y comercialice a su nombre, una obra colectiva realizada por un grupo de profesores, empleados o estudiantes que la realizan bajo iniciativa de la Universidad y bajo su subordinación o dirección, siguiendo las directrices de la Universidad y bajo cuenta y riesgo de ésta.*

*Artículo 16°. DERECHOS DE LOS DOCENTES Y EMPLEADOS: Los derechos patrimoniales sobre la producción intelectual pertenecen a los docentes y empleados cuando se trate de conferencias o lecciones dictadas en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión académica o trabajos por fuera de sus obligaciones específicas, contractuales o convencionales contraídas con la Universidad.*

*Artículo 17°. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor, tutor o director nombrado o autorizado por la Universidad de San Buenaventura Cali, en desarrollo de actividades académicas inscritas en su plan de estudios tales como proyectos de investigación, proyectos de emprendimiento, trabajos de grado o tesis de maestría o doctorado.*

*PARÁGRAFO. Cuando un trabajo de grado, de investigación o una tesis se haya adelantado con recursos financieros de la Universidad de San Buenaventura Cali, ésta será la titular de los derechos patrimoniales de los respectivos productos, y gozará del privilegio editorial sobre los mismos si llegaran a publicarse; pero podrá participar al estudiante de los beneficios económicos en caso de explotación comercial, en los términos que se establezcan con antelación en el acuerdo en el que se determinen las condiciones de la financiación.*

*Artículo 18°. DEBERES:*

*1. Son deberes del Autor:*

- a) Hacer entrega a la Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, de la obra, invención, diseño y, en general, de la creación que haya desarrollado con ocasión de contrato de trabajo, contrato de prestación de servicios o de convenio celebrado con ella.*
- b) Guardar la confidencialidad y esperar su divulgación, hasta que se solicite la patente u otro título de propiedad intelectual si así se hubiere determinado.*
- c) Abstenerse de realizar cualquier actuación en detrimento de los derechos patrimoniales en cabeza de la Universidad.*
- d) Acompañar a la Universidad en el proceso de protección, desarrollo y evaluación, dando los respectivos créditos a la Universidad o cofinanciadores en todos los procesos de divulgación.*

*2. Son deberes de la Universidad:*

- a) Reconocer el derecho moral del docente, empleado, contratista o estudiante como autor, inventor, creador o descubridor.*
- b) Reconocer la participación económica a que haya lugar, cuando así se haya acordado expresamente por escrito, a los autores, a los creadores, a los descubridores o a los inventores en los beneficios producto de la explotación comercial. En caso de que nada se*

*haya acordado al respecto, podrá la Universidad, si a bien lo tiene, de manera unilateral y a su buen juicio, establecer una participación a manera de estímulo, para lo cual se suscribirá un convenio que contendrá las bonificaciones a que haya lugar.*

- c) Crear los mecanismos que permitan el aprovechamiento de los resultados de investigación y que puedan ser transferidos a los sectores social y productivo a través de los medios e instrumentos adecuados para ello.*
- d) Realizar las gestiones necesarias para obtener la patente o registro ante el Estado de la Propiedad Intelectual asumiendo los gastos para tal fin, según se haya pactado mediante acuerdo escrito.*

#### **CAPÍTULO V** **DE LOS ESTÍMULOS**

*Artículo 19°. REGALÍAS: En los casos en que la Universidad licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de autor, derechos de propiedad industrial y obtención de variedades vegetales) según este estatuto, podrá establecer una participación económica de los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes por registros a los autores, creadores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto, en condición de investigadores, docentes, empleados, contratistas o estudiantes de la institución.*

*Artículo 20°. FONDO BONAVENTURIANO PARA EL FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN: La Universidad de San Buenaventura Cali aprovechará los rendimientos económicos de su propiedad intelectual destinando un porcentaje para el Fondo Bonaventuriano Para el Fomento de la Investigación y otro porcentaje para incentivar la producción intelectual de sus investigadores, docentes, empleados y estudiantes.*

#### **CAPÍTULO VI** **PROCEDIMIENTOS**

*Artículo 21°. La Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, realizará las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual, ante las oficinas nacionales o internacionales competentes, siempre que encuentre un beneficio institucional acorde con su Plan de Desarrollo.*

*Artículo 22°. La Universidad de San Buenaventura, Seccional Cali, aprovechará su propiedad intelectual, con fines lucrativos o no, ya sea por medio de explotación comercial directa o por*



*interpuesta persona, u otorgando licencias a terceros. Cuando la Universidad explote comercialmente la propiedad intelectual reconocerá la participación económica a que haya lugar, cuando así se haya acordado expresamente por escrito, a los autores, a los creadores, a los descubridores o a los inventores en los beneficios producto de la explotación comercial. En caso de que nada se haya acordado al respecto, podrá la Universidad, si a bien lo tiene, de manera unilateral y a su buen juicio, establecer una participación a manera de estímulo, para lo cual se suscribirá un convenio que contendrá la bonificación a que haya lugar.*

*Artículo 23°. Contrato de edición: Cuando la Universidad celebre Contratos de Edición con sus docentes, empleados, contratistas o estudiantes, tendrá en cuenta los siguientes aspectos:*

- 1. El autor se obligará a responder ante el editor de la autoría y originalidad de la obra, garantizándole el ejercicio pacífico de los derechos y será responsable frente al editor de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para este en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones.*
- 2. El contrato tendrá vigencia el término de cinco (5) años contados a partir de su suscripción y se entenderá automáticamente renovado por términos sucesivos e iguales de cinco (5) años cada uno, periodos dentro de los cuales la Universidad tendrá la facultad de decidir unilateralmente el número de ediciones, reimpressiones, ejemplares en cada edición, precio de venta al público y canales de distribución, según sus procedimientos y regulaciones internas.*
- 3. Toda vez que los derechos patrimoniales sobre las obras son de propiedad de la Universidad no se pagarán regalías pero se concederán los ejemplares que ordena el artículo 124 de la ley 23 de 1982.*
- 4. El autor entregará la obra en medio digital a la Universidad, en la Editorial Bonaventuriana, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del contrato.*
- 5. La Universidad tendrá un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrega de la obra por el autor para realizar la edición y puesta a disposición del público.*
- 6. El autor conservará el derecho a efectuar las correcciones, adiciones o mejoras que estime convenientes, si éstas fueren introducidas por el autor cuando ya la obra esté corregida en pruebas, el autor deberá reconocer al editor el mayor costo de la impresión.*
- 7. El contrato incluirá una cláusula de confidencialidad.*
- 8. La resolución de conflictos se hará por cláusula compromisoria ante tribunal de arbitramento.*

9. *Se tendrán como causales de terminación del contrato:*
- a) *El mutuo acuerdo de las partes plasmado por escrito*
  - b) *La decisión unilateral manifestada por escrito*
  - c) *El incumplimiento, aun parcial, de las obligaciones*
  - d) *La muerte del autor*
  - e) *La precaria situación financiera o liquidación del Editor*
  - f) *El vencimiento del plazo pactado*

*PARÁGRAFO PRIMERO: La Editorial Bonaventuriana apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración, revisión, perfeccionamiento y legalización de los contratos de que trata el presente artículo y que sean de su resorte, de conformidad con las directrices y modelos elaborados por la Dirección Jurídica de la Universidad.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: El diligenciamiento y solicitud para la obtención del Internacional Standard Book Number (ISBN) para libros o textos bien sean en formato impreso, en formato electrónico o en cualquier formato conocido o por conocer; o el Internacional Standard Serial Number (ISSN) para publicaciones periódicas, tales como revistas, anuarios o periódicos, en cualquier clase de formato impreso, electrónico, conocido o por conocer, los códigos de barras; deberá tramitarse por conducto de La Editorial Bonaventuriana, así como debe hacerse con todo trámite adicional y/o complementario a los documentos anteriores.*

*Artículo 24º. Con independencia de lo dispuesto en el reglamento de investigaciones de la Universidad, en todos los eventos en que la Universidad por conducto de sus Facultades, Departamentos, Centros de Investigación u otra dependencia tenga como propósito el desarrollo de un proyecto a partir del cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, sin importar que para su ejecución requiera o no la participación de una entidad externa pública o privada, se deberá suscribir previamente un acta, acuerdo, contrato o convenio marco en el cual se consignen las condiciones generales que regirán dicho proyecto.*

*Artículo 25º. Para efectos de cada proyecto en particular, se deberá suscribir un contrato o convenio específico, que constituirá el marco de la relación jurídica derivada de tal participación. Este Acuerdo deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:*

1. *Unidad académica o administrativa de la cual depende el proyecto o investigación.*
2. *Nombre del proyecto o investigación.*
3. *Objetivo del proyecto o investigación.*
4. *Descripción general.*
5. *Director del proyecto o investigación.*
6. *Integrantes del equipo de trabajo y determinación de actividades y responsabilidades.*
7. *Entidades externas vinculadas, en caso de existir.*

8. *Cronograma general.*
9. *Duración del proyecto o investigación.*
10. *Organismos financiadores y/o aportantes, si los hay, discriminando la participación porcentual de cada uno de ellos, así como la mención relativa a la naturaleza del aporte.*
11. *Criterios para fijar los beneficios económicos del director y de los integrantes del grupo de trabajo y demás participantes.*
12. *Información que indique si la participación de algún integrante del equipo o grupo de trabajo, constituye cumplimiento de requisito académico.*
13. *Los titulares de los derechos morales y patrimoniales del resultado del proyecto o investigación y sus porcentajes de participación en la titularidad de Derechos de Propiedad Intelectual que se generen o generarán sobre el mismo.*
14. *Causales de retiro y/o exclusión.*
15. *Constancia de que todos los partícipes conocen el Acuerdo.*

*Cualquier modificación al Acuerdo original, deberá constar en escrito que se suscribirá por todos y cada uno de quienes suscribieron el Acuerdo inicial.*

*Artículo 26°. Contratos de disposición de obras: en los contratos que para efectos patrimoniales se deban suscribir entre el autor y/o la Universidad y/o terceros externos a ella, tales como: cesión, transferencia total o parcial, licencias, edición, coedición, distribución, impresión, etc., se observarán las normas vigentes y aplicables a tales contratos.*

*Artículo 27°. Acuerdos de Confidencialidad: En aquellos eventos en los que el desarrollo de un proyecto requiera el acceso a información y/o documentación confidencial, secretos empresariales o industriales, know-how, etc., los participantes del proyecto deberán suscribir un documento a partir del cual adquieren el compromiso de no divulgar las informaciones y/o aspectos antes referidos que deban conocer con ocasión del proyecto. La responsabilidad por la violación de este compromiso será personal, de modo tal que si la Universidad llega a ser requerida por esta circunstancia, podrá iniciar las acciones procedentes contra el infractor.*

*PARÁGRAFO: La Dirección Jurídica de la Universidad apoyará a las unidades académicas y administrativas en la elaboración y revisión de los documentos y/o acuerdos de que tratan los artículos anteriores.*

## **CAPÍTULO VII** **COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

*ARTÍCULO 28°. Comité de Propiedad Intelectual. Para el cumplimiento y desarrollo de la presente normatividad, se constituirá un Comité de Propiedad Intelectual, quien actuará como órgano asesor y*

*consultor de la Universidad de San Buenaventura, seccional Cali, adscrito a la Dirección Académica, quien lo convocará y presidirá.*

*PARÁGRAFO 1. Composición. El Comité estará integrado por:*

- 1. El Rector o su delegado.*
- 2. El Director Académico.*
- 3. El Director Administrativo.*
- 4. El Director de Investigaciones.*
- 5. El Director de Proyección Social.*
- 6. El Asesor Jurídico de la Universidad.*

*PARÁGRAFO 2. Cuando así lo considere necesario, el Comité podrá apoyarse en especialistas o firmas expertas en los temas relacionados con la propiedad intelectual.*

*ARTICULO 29º. Funciones del Comité de Propiedad Intelectual:*

- 1. Asesorar a la administración de la Universidad y a las unidades académicas en la redacción y gestión de contratos, convenios, actas, negociaciones, proyectos y trabajos en el tema específico del manejo de la propiedad intelectual, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las normas previstas en esta Resolución.*
- 2. Fomentar entre los miembros de la comunidad bonaventuriana, la cultura del respeto por la propiedad intelectual y el manejo de los derechos que de ella se derivan.*
- 3. Promover actividades relacionadas con una adecuada gestión del conocimiento.*
- 4. Impulsar y apoyar programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y en temas afines, mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares, dirigidas a todos los miembros de la comunidad bonaventuriana.*
- 5. Asesorar a la administración de la Universidad y a las unidades académicas en lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, conceptuando sobre la viabilidad de tal protección.*
- 6. Las demás que en razón de su naturaleza, le asigne la Rectoría.*

## **CAPÍTULO VIII** **DISPOSICIONES VARIAS**

*Artículo 30°. Utilización de obras y otros materiales en la Biblioteca de la Universidad: Los usuarios de la Biblioteca de la Universidad, bien sea a través de los ejemplares tradicionales impresos o físicos; así como el uso de estos materiales en medios electrónicos, ópticos, magnéticos o similares, conocidos o por conocer; deberán observar, además de los reglamentos generales de estudiantes, Estatuto Profesorial, los reglamentos de trabajo, el Reglamento Interno de la Biblioteca, el presente Reglamento de Propiedad Intelectual, así como la normatividad vigente.*

*Es obligatorio, en la Universidad, el respeto a los Derechos de Propiedad Intelectual, y la observancia de aquellas limitaciones y excepciones establecidas en la ley. Los usuarios actuarán de conformidad con los usos honrados (Fair Use) evitando causar daño grave e injustificado a los legítimos intereses del autor o titular, afectar la normal explotación de la obra, independiente del formato en que se encuentre (material o impreso; medio magnético, óptico, electrónico o similares y en general en forma de mensaje de datos).*

*Los usuarios del servicio de la Biblioteca de la Universidad deberán observar sus reglamentos, y tener en cuenta las normas que sobre remuneración por copia privada, derechos reprográficos y de reproducción por medios mecánicos que se establece la legislación vigente en nuestro país, así como lo establecido en el presente Reglamento.*

*Artículo 31°. Utilización de los servicios de red y de los demás recursos informáticos que la Universidad proporciona: Los usuarios de los sistemas de red y demás recursos informáticos de los que dispone la Universidad, estarán subordinados y acatarán los reglamentos generales de la Universidad, el Reglamento Interno de la Biblioteca, el Estatuto profesoral, los reglamentos de trabajo, así como el presente Reglamento y la normatividad vigente sobre Propiedad Intelectual.*

*Artículo 32°. Derechos Reprográficos y remuneración por copia privada: Los usuarios de los servicios de reproducción mecánica o reprográfica a través de copiado u otra forma de reproducción, deberán observar las disposiciones relativas a los Derechos de Remuneración por Copia Privada (canon compensatorio por copia privada). Así mismo, los concesionarios o particulares que ofrezcan a la comunidad Bonaventuriana servicios de reproducción reprográfica de material protegido por Propiedad Intelectual, deberán obtener las licencias otorgadas por los titulares y/o las respectivas sociedades de gestión colectiva previstas en la legislación vigente.*

Resolución de Rectoría A-825  
Septiembre 30 de 2009

**ARTÍCULO 2º.** Vigencia. La presente Resolución rige desde su expedición y deroga cualquier norma que le sea contraria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente Resolución se expide en Cali, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil nueve (2009).

1.

  
FRAY ALVARO CEPEDA VAN HOUTEN, OFM.

RECTOR



  
FRAY HERMANDO ARIAS RODRIGUEZ, OFM.

SECRETARIO GENERAL